



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 22 de mayo de 2026  
C-SAM- 38-26

Respetada Señora Representante:

**Ref.: Actuaciones relacionadas con el retiro de vehículo oficial por parte de la Contraloría General de la República.**

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a la nota N°. JCT-ADM/283-2026 de 14 de abril de 2026, mediante la cual la Junta Comunal del Corregimiento de Tocumen expone una serie de hechos relacionados con el vehículo oficial marca Ford, modelo Transit, con número de motor SB89585, adquirido por dicha entidad para el proyecto denominado “Transporte Solidario para movilizar a los pacientes con diagnóstico de insuficiencia renal crónica”, y respecto del cual se solicita a esta Procuraduría evaluar la actuación desplegada por funcionarios de la Contraloría General de la República, así como informar sobre el fundamento legal del retiro del vehículo y su situación actual.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, esta Procuraduría ejerce una función administrativa consultiva orientada a *servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a la interpretación de la ley o el procedimiento que deba seguirse en un caso concreto.*

No obstante, el artículo 2 de la citada Ley 38 de 2000 consagra, entre los principios que rigen las actuaciones administrativas, el respeto al principio de legalidad y a las competencias atribuidas a cada autoridad, de manera que las entidades estatales deben ejercer sus funciones dentro del ámbito material que la Constitución y la ley les han conferido, evitando interferencias en atribuciones propias de otros organismos del Estado.

Honorable Representante  
**ARIELIS JOANA BARRÍA ALDEANO**  
Junta Comunal del Corregimiento de Tocumen  
Provincia de Panamá

*En ese sentido...*

En ese sentido, corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la fiscalización y control de los bienes públicos, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el uso y manejo de los bienes estatales, dentro del marco de las competencias que le atribuyen la Constitución Política, la Ley y los reglamentos aplicables.

En consecuencia, emitir un pronunciamiento sobre la legalidad, procedencia, fundamento jurídico o corrección administrativa de actuaciones concretas desplegadas por funcionarios de la Contraloría General de la República en ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, así como determinar la validez de medidas adoptadas respecto del retiro, retención, custodia o administración de bienes estatales, implicaría una valoración directa sobre actuaciones administrativas de una entidad constitucionalmente autónoma, lo cual excedería la competencia consultiva atribuido a esta Procuraduría de la Administración.

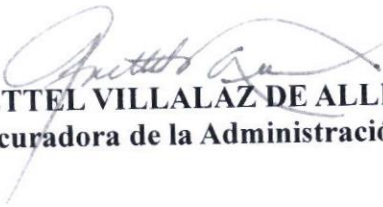
Por lo tanto, cualquier actuación presuntamente irregular atribuida a funcionarios de la Contraloría General de la República, realizada en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, corresponde ser conocida y valorada por las autoridades jurisdiccionales competentes.

De igual forma, debe indicarse que la determinación del estatus actual, ubicación, custodia o situación administrativa del vehículo antes descrito constituye un aspecto cuya información y control corresponde a las autoridades que intervinieron en la actuación referida.

Por las razones expuestas, no le es dable a esta Procuraduría de la Administración emitir pronunciamiento sobre los hechos planteados, al tratarse de actuaciones y procedimientos que se encuentran dentro del ámbito competencial de la Contraloría General de la República, cuya valoración jurídica y administrativa corresponde exclusivamente a dicha entidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,

  
**GRETTEL VILLALÁZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



GVdeA/lrgs/aap  
Exp.SAM-CON-32-26